

Referencia: **2019/00021180V**
Destinatario: **MAXO SPORT CLUB
DEPORTIVO**
Dirección: **VALENCIA, 21
35600 PUERTO DEL
ROSARIO
LAS PALMAS**

Núm. Notificación/Código de Requerimiento: **CF/00000004/0004/000001028**

Asunto:	VII SLALOM NAVIERA ARMAS 2019 A CELEBRAR EL DIA 29 DE JUNIO
Procedimiento:	Expediente genérico de parte

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que en el día 27/06/2019, el/la Sr/Sra. Consejero/a Insular de Área ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN CAB/2019/2970

*Ordenación del territorio: "VII SLALOM NAVIERA ARMAS"
LLH/cfc*

Visto el expediente administrativo relativo a la solicitud de autorización para la celebración del evento deportivo "VII SLALOM NAVIERA ARMAS" el 29 de junio de 2019.

ANTECEDENTES

1. El 24 de mayo de 2019, con registros de entrada número 674, 681, 683, 784 y 787, Don Miguel Ángel Guerra Rodríguez, en representación de Escudería Maxo Sport Club Deportivo, en relación a la celebración del evento deportivo "VII Slalom Naviera Armas" el 29 de junio de 2019, remite documentación a los efectos de la aplicación del artículo 80 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
2. El 29 de mayo de 2019 se solicita a los Servicios de Medio Ambiente, al Servicio de Carreteras y al Servicio de Patrimonio Cultural de este Cabildo informes en razón de sus competencias.
3. El 31 de mayo de 2019 la técnico del Servicio de Medio Ambiente emite informe.
4. El 3 de junio de 2019, con registros de entrada número 8387, 8390 y 8392, se solicita informe en razón de sus competencias al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y a la Dirección General de Protección de la Naturaleza respectivamente.
5. El 5 de junio de 2019 la técnico del Servicio de Patrimonio Cultural emite informe favorable.
6. El 7 de junio de 2019 la técnico del Servicio de Medio Ambiente emite informe.

7. El 11 de junio de 2019 se adopta Resolución por la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente por la que se informa favorable la realización del evento fuera de período de reproducción de las aves citadas en la misma, estableciendo medidas correctoras.
8. El 14 de junio de 2019, con registro de entrada número 23216, la Dirección General de Protección de la Naturaleza remite informe favorable.
9. El 17 de junio de 2019 con registro de entrada número 23385, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura remite informe favorable.
10. El 18 de junio de 2019 la técnico del Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el sentido no existe prohibición expresa en el Plan Insular.
11. El 18 de junio de 2019, con registro de entrada número 23664, el interesado presenta declaración jurada relativa a que el recorrido transcurre por senderos o vías de uso público y que cuenta con la autorización de los propietarios y/o administraciones para utilizar los mismos.
12. El 19 de junio de 2019 se adopta Resolución por el Consejero Insular de Área de Cultura por la que se autoriza la prueba deportiva.
13. El 21 de junio de 2019 se solicita aclaración al Servicio de Medio Ambiente, remitiendo contestación el 27 de junio de 2019, entendiéndose que la actividad es favorable, siempre y cuando se desarrolle fuera de la época de reproducción de las especies de la zona. .
14. El 24 de junio de 2019, con registro de entrada número 24244, el interesado presenta documentación al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Visto el Informe emitido por la técnico de Medio Ambiente, Doña Pilar Ruiz de la Vega, de fecha 7 de junio de 2019.

“(...) Las pruebas automovilísticas deben realizarse fuera de la época de reproducción, a fin de no causar molestias para las aves. La fecha solicitada se encuentra dentro de la época de cría.

No obstante, las competencias específicas en cuanto a especies protegidas y su hábitat la ostenta la Administración Autonómica, en tanto no se aprueben los correspondientes planes, y no se trate de especies de interés suprainisular, debiéndose realizar el correspondiente trámite de consulta.

El estudio de impacto acústico presentado, no ha tenido en cuenta la sensibilidad de la fauna y de sus hábitats, ni la época del año.

Como medidas correctoras se estiman necesarias en todas las pruebas automovilísticas, que vayan a autorizarse, las siguientes(...).”

Y vista la Resolución de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Doña Natalia Évora Soto, de fecha 11 de junio de 2019, por la que resuelve favorable la realización del evento fuera de período de reproducción de las aves citadas para la zona afectada por el evento, estableciendo medidas correctoras.

Y visto el oficio de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente de fecha 24 de junio de 2019, que aclara lo siguiente:

*“(...)El informe remitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza considera que no se prevé repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre (*Neophron percnopterus majorensis*), atendiendo a los dormideros y áreas de nidificación de una única especie protegida: el guirre. Según el plan de recuperación del guirre, dadas las características de la especie, se considera período crítico de molestias y perturbaciones durante el período reproductor (entre el día 1 de marzo y el 15 de julio, ambos inclusive), en un ámbito de 500 metros de los nidos y dormideros.*

Por su parte, la resolución de la Sra. Consejera de Área de Medio Ambiente tiene en cuenta todas las especies inventariadas por el Banco de datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias en el área afectada por la prueba deportiva, prevista para celebrar en la fecha indicada anteriormente.

En el informe técnico de Medio Ambiente del Cabildo, de 31 de mayo se hace referencia a un listado de especies y su época previsible de reproducción, que se estima termine a finales de junio. Por tanto, a priori, no

se puede descartar que existan especies criando. Este informe abarca un mayor número de especies, muchas de ellas desarrollan su ciclo reproductor en este ambiente estepario.

Es por ello que debe entenderse que la actividad es favorable, siempre y cuando se desarrolle fuera de la época de reproducción de las especies de la zona, pudiendo ser susceptible de cambio de fecha.(...)"

II.- Visto el Informe emitido por la técnico de Patrimonio Cultural, Doña Milagros Estupiñan de la Cruz, de fecha 5 de junio de 2019, que literalmente dice:

"(...)Las actuaciones del "VII Slalom Naviera Armas", afectan a los entornos de protección de Bienes de Interés Cultural (BIC), concretamente al entorno del BIC de la ermita de San Agustín, (declarada como tal mediante Decreto 602/1985, de 20 de diciembre (B.O.C. nº 013, viernes 31 de enero de 1986). Decreto 81/2007, de 27 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "Ermita de San Agustín", en Tefía, municipio de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, y se declara de Interés Cultural los bienes muebles vinculados a la misma), y al entorno del BIC del Molino de Tefía, situado próximo al albergue (declarado mediante decreto 162/1994, de 29 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, los molinos de la isla de Fuerteventura. Su entorno de protección es de 100 metros en aplicación al artículo A. 106 del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF)) (ver ortofotos adjunta).

Que según los artículos 8.3.b), 55.1 y 56.3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildo Insulares autorizar, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, el uso y las obras a realizar en los bienes de interés cultural, así como en el entorno afectado. Y el artículo 55.3 de la mencionada Ley, establece que estas autorizaciones son previas e independientes de la licencia municipal y de cualquier otra autorización que fuera pertinente por razón de la localización territorial o actividad.

Por tanto, hasta que no se obtenga dicha autorización no se podrá realizar las actuaciones pretendidas, concretamente la "Zona de verificaciones CSC Tefía" y "Zona de asistencia-Albergue de Tefía", a desarrollar en los entornos de la ermita de Tefía y en el entorno del Molino del Albergue de Tefía, respectivamente.

Así mismo, las mencionadas actuaciones se llevarán a la primera Comisión Insular de Patrimonio Histórico que se celebre, para el correspondiente informe preceptivo y posterior autorización, en su caso.

Por otro lado, indicar que por las pistas donde se pretende desarrollar dicha actuación (plano de localización nº 01) existen bienes etnográficos protegidos por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias como: paredes, gavias, caños, etc. que no deben ser afectados por el desarrollo de la actividad(...)"

Y vista la Resolución del Consejero Insular de Área, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 19 de junio de 2019, por la que autoriza el evento deportivo solicitado por la Escudería Maxo Sport, con fecha 24.05.19, R.E. entrada nº 20.681 y 20.683, denominado "VII Slalom Naviera Armas", a realizar en el término municipal de Puerto del Rosario el día 29 de junio de 2019, condicionado a que se adopte especial cuidado con el reabastecimiento y almacenamiento de combustible en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural.

III.- Visto el Informe emitido por los técnicos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, remitido el 14 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

"(...)Atendiendo a la localización de los dormideros y las áreas de nidificación señaladas, así como lo dispuesto en el Decreto 183/2006, de 12 de diciembre, en el que se indicaba que puede ser motivo de molestias las actividades que se realicen en el área comprendida en un radio de 500 metros alrededor de los territorios de nidificación, particularmente durante el periodo crítico (1 marzo-15 julio), y de acuerdo con el informe elaborado por los técnicos de esta Dirección General, se considera que no es previsible que la celebración de esta prueba deportiva tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre, ni conlleven molestias o disturbios relevantes(...)"

IV.- Visto el Informe emitido por la técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, Doña Acoraida Hernández Valido, de fecha 14 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

*“(...)**Informar FAVORABLE** la realización del evento. No obstante, y al objeto de preservar la integridad del dominio público hidráulico, se efectuaran la siguientes indicaciones(...).”*

V.- Visto el Informe emitido por la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 21 de mayo de 2019, que literalmente concluye lo siguiente:

*“(...)**Conclusión.-***

*Por tanto, se puede concluir que la actuación que se plantea, **no existe prohibición expresa en el Plan Insular.***

En cualquier caso, el municipio de Puerto del Rosario cuenta con Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario para su adaptación al Texto Refundido de las Leyes de ordenación del territorio y espacios naturales de canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, y a las Directrices de ordenación general y las Directrices de ordenación del turismo de Canarias, aprobadas por ley 19/2003 de 14 de abril (B.O.P. número 12, viernes 27 de enero de 2017).

Por tanto, será el informe emitido por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en relación al cumplimiento con las determinaciones urbanísticas establecidas en su caso en el Plan General de Ordenación el que pueda concretar y determinar en su caso la no existencia de prohibición expresa en el planeamiento de aplicación.

No obstante, advertir que consultada y contrastada la localización del trazado del “VII SLALOM NAVIERA ARMAS – CONCEJALÍA DE DEPORTES” con el sistema de información territorial de Canarias (IDECanarias, visor 4.2), se comprueba que a día de hoy que parte del trazado se localiza en zona Iba y en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna y dentro de la cuadrícula del Mapa de especies protegidas de Canarias. Por lo que deberá contar para la realización de dicho Slalom con los correspondientes informes o autorizaciones que desde Biodiversidad correspondan.(...)”

VI.- Visto el artículo 80 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que establece lo siguiente:

*“(...)**1.** La celebración de eventos deportivos que discurran campo a través, por pistas o caminos forestales, cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, senderos, caminos de cabaña o por el cauce de barrancos podrá realizarse en todas las categorías de suelo rústico. Cuando se desarrollen en más de un municipio o afecten a un espacio natural protegido, requerirán previa autorización del cabildo insular. La autorización deberá imponer las medidas de protección y correctoras, previas y posteriores, que se estimen necesarias para minimizar el impacto sobre el medio natural*

***2.** Cuando los anteriores eventos deportivos sean con vehículos a motor, aunque discurran por un único municipio, solo podrán desarrollarse en pistas forestales, fuera de los espacios naturales protegidos y siempre que no exista prohibición expresa en el planeamiento y se obtenga la preceptiva autorización administrativa. La competencia para otorgar dicha autorización corresponde al cabildo insular. (...).”*

VII.- Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente es la Consejera Insular de Área del Cabildo Insular de Fuerteventura, por designación acordada por el Decreto de la Presidencia de este Cabildo número CAB/2019/2957 de fecha 21 de junio de 2019, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 (BOP Las Palmas número 127 de 21 de octubre de 2016).

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

RESUELVO:

DENEGAR la celebración del evento deportivo “**VII SLALOM NAVIERA ARMAS**” el 29 de junio de 2019, conforme a las características recogidas en la documentación presentada, solicitado por Don Miguel Ángel Guerra Rodríguez en representación de **Escudería Maxo Sport Club Deportivo**, y por los motivos que constan en el fundamento de derecho primero, en concreto porque se desarrolla dentro de la época de reproducción de las especies de la zona.

De la Resolución se dará cuenta al interesado, al Ayuntamiento y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en REPOSICIÓN, ante el mismo Órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá la interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Sr/Sra. Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura.